

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 213

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora FLOR MIREYA GÓNGORA MAHECHA y a favor del señor HALLY DAVID MORA RAMOS, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por \$5'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 23 de julio de 2018 con vencimiento el 31 de diciembre de 2018.

Intereses Moratorios.

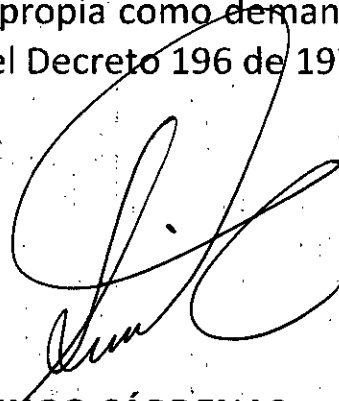
Por los intereses moratorios desde el día 1º de enero de 2019 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor Hally David Mora Ramos para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-374 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar.

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga la ejecutada señora FLOR MIREYA GÓNGORA MAHECHA con C.C.Nro.39'558.519, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDTA'S, en los siguientes establecimientos bancarios del municipio de Agua de Dios: Banco Agrario de Colombia y Banco Popular

LÍMITE DE LA MEDIDA: \$10'000.000

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.